



REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR PATRIMONIO MÍNIMO
DE "FONDO MUTUO BBVA RENTA BALANCEADA".

SANTIAGO, 21 FEB 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 584

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**".

2.- Lo dispuesto en los artículos 1, 3 número 4 y 67 del Decreto Ley N°3.538, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000; en el Decreto Supremo N° 1208 del Ministerio de Hacienda del año 2017 y en el artículo 5 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 21 de noviembre de 2012, **BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** depositó el Reglamento Interno de **FONDO MUTUO BBVA MONETARIO XII** en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos", bajo el número de registro FM120599, el cual fue traspasado por el solo ministerio de la Ley N° 20.712 al Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos con fecha 1° de marzo de 2014, con la misma inscripción. Posteriormente, con fecha 3 de marzo de 2015, se realizó un depósito mediante el cual, entre otras materias, se modificó el nombre del fondo mutuo por "**FONDO MUTUO BBVA RENTA BALANCEADA**".

2.- Que, mediante presentación de fecha 26 de diciembre de 2017, la referida sociedad administradora informó a la Superintendencia de Valores y Seguros, actualmente Comisión para el Mercado Financiero, que el citado fondo mutuo, desde el 20 de diciembre de 2017, posee un patrimonio neto bajo el límite mínimo legal, solicitando se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, desde el 20 de diciembre de 2017, el referido fondo mantiene un patrimonio neto inferior al límite legal.

RESUELVO:

1.- Otórgase al **FONDO MUTUO BBVA RENTA BALANCEADA** el plazo de un año contado desde el 20 de diciembre de 2017, para cumplir con el patrimonio neto mínimo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Superintendencia respecto del cumplimiento del requisito del patrimonio neto mínimo del referido fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO




JAG
CAE